



ESTA SECCIÓN DE DATOS GENERALES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA EN MONEDA NACIONAL

Acreditante: **CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**

Apoderado:

INFORMACIÓN DEL ACREDITADO

Nombre:		No. de Socio:
RFC:		CURP:
Calle:		No. exterior:
No. interior:	Colonia:	
Ciudad o Localidad:		Entidad Federativa:
Municipio:		C. P.

INFORMACIÓN DEL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL

Nombre:		No. exterior:
Calle:		
No. interior:	Colonia:	
Ciudad o Localidad:		Entidad Federativa:
Municipio:		C. P.

INFORMACIÓN DEL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL

Nombre:		No. exterior:
Calle:		
No. interior:	Colonia:	
Ciudad o Localidad:		Entidad Federativa:
Municipio:		C. P.

INFORMACIÓN DEL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL

Nombre:		No. exterior:
Calle:		
No. interior:	Colonia:	
Ciudad o Localidad:		Entidad Federativa:
Municipio:		C. P.

DATOS DE CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO

Monto del crédito: \$	()	
No. de crédito:	Fecha de corte:	Fecha límite de pago:
Finalidad del crédito:		
Plazo: Meses	Fecha de contratación:	Fecha de vencimiento:
Monto de la garantía líquida: \$	()	
Tasa de interés ordinaria anual fija % más IVA		Tasa de interés moratoria anual fija % más IVA
CAT % sin IVA para fines informativos y de comparación Fecha de cálculo: la que se suscribe en el presente contrato		

DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA

Tipo de vehículo _____, marca _____, modelo _____, color _____, número de serie _____, número de motor _____, amparado con factura número _____ expedida por _____ el día ____ de _____.

FIRMAS

Lugar y fecha de firma del presente contrato _____, a ____ de _____ del ____.

“LA CAJA”

“EL ACREDITADO”

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

“EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL”

“EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL”

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

“EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL”

NOMBRE Y FIRMA

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR SU APODERADO, MISMO QUE SE SEÑALA EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CAJA” Y, POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO CUYO NOMBRE Y DATOS SE SEÑALAN EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES Y A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL SOCIO”; ASIMISMO COMPARECE(N) POR SU PROPIO DERECHO EN SU CARÁCTER DE “LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES” LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE SEÑALA(N) EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO, TODOS ELLOS EN SU CONJUNTO DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, QUIENES DE CONFORMIDAD HAN MANIFESTADO SU PLENA VOLUNTAD EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I DECLARACIONES

I. Declara “LA CAJA” por conducto de su apoderado legal:

- Que es una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, legalmente constituida conforme a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 1991*20.
- Que tiene su domicilio en calle Ignacio Altamirano Número 407, colonia San Juan de Dios, C.P. 37004, en la Ciudad de León, Guanajuato.
- Que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato; que tales facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- Que dentro de su objeto social se encuentra la celebración de éste tipo de actos.
- Que cuenta con la autorización y es supervisada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Que el apoderado legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligarse a su nombre, mismas que no le han sido revocadas o limitadas.
- En términos de lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, tiene establecida la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE).
- Que cuenta con una página de internet en la siguiente dirección: www.cpm.coop, redes sociales: Facebook.com/CajaPopularMexicana, twitter: @CajaMexicana
- Que el presente contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los servicios financieros, bajo el número: 2391-439-028988/04-03881-1120.

II. Declara “EL SOCIO”, por su propio derecho:

- Que reconoce la personalidad con que comparece y suscribe el presente contrato el apoderado de “LA CAJA”.
- Que conoce y le han sido informados los términos, alcances, consecuencias del presente acto jurídico y que otorga su consentimiento expreso y voluntario.
- Que a la fecha del presente contrato, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, que no tiene instauradas en su contra demandas civiles, penales, mercantiles ni de cualquier otra índole o situación alguna que pueda afectar la exigibilidad del mismo.
- Que los informes y documentos presentados para obtener el préstamo son verdaderos y que a la firma del presente contrato no tiene conocimiento de ninguna circunstancia adversa que pudiera alterar las condiciones de aprobación del préstamo.
- Que para la celebración del presente instrumento no existe dolo, error, violencia, intimidación, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera variar su consentimiento.
- Que es legítimo propietario del bien mueble que se describe en la sección de datos generales del presente contrato.
- Que es cierta la información proporcionada a “LA CAJA” para la firma del presente contrato, conociendo el contenido y alcance del artículo 111 fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Que “LA CAJA” le ha entregado un ejemplar del presente contrato, de la carátula que forma parte integrante del mismo, así como del plan de pagos correspondiente.
- Que tiene conocimiento del contenido de la información y advertencias que le han sido proporcionadas con relación al **Costo Anual Total (CAT)** del financiamiento, expresado en términos porcentuales anuales que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito que otorga “LA CAJA” a “EL SOCIO”, los que son para fines informativos y de comparación exclusivamente, por lo que no forman parte del mismo. El **CAT** contenido en la carátula como en el presente contrato es el que se encuentra vigente a la firma del presente.
- Que bajo protesta de decir verdad los recursos con que amortizará el crédito objeto del presente contrato, son de su propiedad y provienen de actividades lícitas.

III. Declara “LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES” por su propio derecho:

- Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- Que comparece a la celebración del presente acto con la finalidad de obligarse solidaria e ilimitadamente con la responsabilidad que contrae “EL SOCIO”.
- Haber sido debidamente informado sobre las condiciones, términos y plazo del crédito, así como que en caso de incumplimiento por parte de “EL SOCIO” está obligado entre otras cosas, al pago del crédito más intereses devengados, impuestos y demás accesorios señalados en el presente contrato.
- Que cuenta con los recursos monetarios suficientes para cumplir en conjunto con “EL SOCIO”, con las obligaciones establecidas a su cargo y a favor de “LA CAJA”.
- Que señala como su domicilio el señalado en la sección de datos generales del presente contrato.

III. Declaran “Las partes:

- Reconocer la personalidad y capacidad jurídica que cada uno ostenta, así como no tener impedimento alguno para obligarse en términos del presente contrato.
- Que los datos bajo los cuales se otorga el crédito, nombres, monto, plazo, vigencia, interés, fecha de firma del contrato, son incorporados en la sección de datos generales del presente contrato.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes que suscriben el presente contrato manifiestan su voluntad de otorgar y sujetarse al presente contrato.

CAPÍTULO II APERTURA DE CRÉDITO

PRIMERA- DEFINICIONES Y TÉRMINOS. - Todos los términos empleados en el presente contrato y que se relacionan con el texto del mismo, tendrán los significados que a continuación se señalan:

AVAL: Obligación personal solidaria que asegura el pago total del crédito y sus accesorios en caso de incumplimiento por parte de "EL SOCIO".

CARÁTULA: A la hoja anexa al presente contrato en el que se establecen, entre otros datos, monto del crédito, el monto total a pagar, plazo, tasa de interés ordinaria anual fija del crédito, CAT, comisiones relevantes que en su caso se generen por el otorgamiento del crédito, la cual forma parte integrante del presente contrato.

CAT: Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.

EL ACREDITADO: El Socio señalado en la sección de datos generales del presente contrato y que comparece por su propio derecho.

ESTATUTOS: Bases de asociación que regulan el desarrollo, gobierno y forma de organización de "LA CAJA".

FECHA DE CORTE: Día del mes en la cual se calcularán los intereses ordinarios que se devenguen y, en su caso los intereses moratorios.

FECHA LÍMITE DE PAGO: Plazo máximo en que se debe realizar el pago.

GARANTE PRENDARIO: Propietario del bien mueble otorgado en garantía y descrito en la sección de datos generales, quien grava el mismo a favor de "LA CAJA" para garantizar el puntual pago del importe del crédito.

GARANTÍA LÍQUIDA: Al depósito de dinero de "EL SOCIO" que se constituye como garantía para el pago total o parcial del presente crédito.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

SECCIÓN DE DATOS GENERALES: A la hoja anexa del presente contrato que contiene información de "LAS PARTES" y datos del crédito, la cual forma parte integrante del mismo.

LA CAJA: Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

LAS PARTES: "LA CAJA" y "EL SOCIO"; y en donde así aplique "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES".

OBLIGADO SOLIDARIO: Deudor solidario que adquiere el deber de responder en su totalidad de la obligación del pago contraída por "EL SOCIO" en caso de incumplimiento de este, y que para efectos del presente contrato, lo es el aval.

PAGO MÍNIMO: La cantidad mínima que "LA CAJA" deberá requerir a "EL SOCIO" en cada periodo de pago para que, una vez cubierta, el crédito se considere al corriente.

PAGO ADELANTADO: Al pago parcial o total, que aún no es exigible, aplicado a cubrir pagos periódicos del crédito respectivo, inmediatos siguientes.

PAGO ANTICIPADO: Al pago parcial o total del saldo insoluto de un crédito, antes de la fecha en que sea exigible.

PLAN DE PAGOS: Documento generado por "LA CAJA" que contiene la relación de pagos a cargo de "EL SOCIO", incluyendo entre otros datos, el saldo insoluto de capital, intereses ordinarios, IVA, así como el número de abonos, periodicidad, fecha límite de pago y fecha de corte, el cual forma parte integrante del presente contrato.

POLÍTICAS DE CRÉDITO Y REGLAMENTOS: Criterios de carácter interno para la regulación, operación, colocación de los productos y servicios ofrecidos por "LA CAJA".

SALDO INSOLUTO: Al capital pendiente de amortizar el crédito.

SECCIÓN DE DATOS GENERALES: A la hoja anexa del presente contrato que contiene información de "LAS PARTES" y datos del crédito, la cual forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DE APERTURA DE CRÉDITO. "LA CAJA" otorga a "EL SOCIO" un crédito simple con garantía prendaria en moneda nacional por la cantidad señalada en la sección de datos generales, en el cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 292 (doscientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no se encuentran comprendidos los **intereses ordinarios, intereses moratorios**, accesorios, impuestos, así como los gastos de ejecución que deba cubrir "EL SOCIO" a "LA CAJA" en caso de incumplimiento del presente contrato; el crédito podrá ser otorgado total o parcialmente con recursos propios o externos.

TERCERA.- FINALIDAD DEL CRÉDITO. "EL SOCIO" se obliga a invertir el importe total del crédito precisamente para los fines señalados como destino o finalidad indicada en la sección de datos generales del presente contrato.

Cuando "EL SOCIO" participe en cualquiera de los programas provenientes de FIDUCIARIOS o intermediarios financieros u organismos internacionales o nacionales o que estos hayan intervenido en el financiamiento, "EL SOCIO" permitirá y facilitará el acceso al inmueble en el que se lleva a cabo el proyecto de inversión, a los inspectores o personal que designen dichas instituciones; o entregar estados financieros, documentos y demás datos, que se relacionen con el crédito cuando así lo señale "LA CAJA".

"EL SOCIO" se obliga a aportar con sus propios recursos, la diferencia que resulte entre el importe del crédito y el objeto del destino del crédito.

Previo a la celebración del presente contrato, "EL SOCIO" presentó a "LA CAJA" un PROYECTO DE INVERSIÓN. "EL SOCIO" se obliga en todo momento a invertir el importe del crédito precisamente para los fines señalados en el mismo; para el supuesto de incumplimiento se considerará como una causa de vencimiento anticipado.

Dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, "EL SOCIO" se compromete a entregar a "LA CAJA" copia de las facturas o comprobantes de la inversión del crédito otorgado conforme al proyecto de inversión.

"LA CAJA" tendrá el derecho de designar en cualquier momento un supervisor con la intención de que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de "EL SOCIO", en particular, el destino del importe del crédito; por lo que "EL SOCIO" está obligado a dar al supervisor las facilidades necesarias para que cumpla con su función. Los gastos generados por esta actividad serán cubiertos por "LA CAJA".

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será por el tiempo establecido en la sección de datos generales contados a partir de su suscripción; sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones aquí pactadas surtirán sus efectos legales y contractuales entre las partes, hasta que "EL SOCIO" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas.

Las partes acuerdan que la fecha de inicio y de término del presente contrato, se indica en la sección de datos generales.

QUINTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. "EL SOCIO" podrá disponer del crédito otorgado por "LA CAJA" de manera total o parcial por medio de transferencia interna a cualquiera de las cuentas de ahorro que tiene contratadas con "LA CAJA", así como directamente en ventanilla, en efectivo o en cheque, en la red de sucursales de "LA CAJA"; las disposiciones se deberán realizar de acuerdo a lo estipulado en el formato identificado como "PROGRAMA DE MINISTRACIONES", mismo que deberá ser elaborado por "LA CAJA" y entregado a "EL SOCIO".

Por lo anterior, con la firma del presente contrato, "EL SOCIO" otorga a "LA CAJA" el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda sin reserva ni limitación alguna. "EL SOCIO" acepta expresamente que el presente contrato hará prueba plena de la disposición del crédito y entrega de la suma dispuesta.

"EL SOCIO" se obliga a suscribir a la(s) disposición(es) del crédito otorgado, título(s) de crédito de los denominados "pagaré" y/o cualquier otro comprobante de disposición a favor de "LA CAJA", en los términos y/o formatos que "LA CAJA" establezca para tal efecto. El(los) referidos pagaré(s) será(n) de tipo causal, por lo que no constituyen novación, modificación o extinción de las obligaciones que "EL SOCIO" tiene a favor de "LA CAJA" a través del presente contrato.

En caso de fallecimiento de "EL SOCIO", a partir de la fecha en que se dé aviso de tal suceso a "LA CAJA", cesará la responsabilidad de "EL SOCIO" por el uso de medios de disposición.

CAPÍTULO III CAT, INTERESES ORDINARIOS Y PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

SEXTA.- INTERESES ORDINARIOS. "EL SOCIO", manifiesta que los intereses pactados no son excesivos, ni se convienen por extrema necesidad de obtener el crédito renunciando a cualquier acción que en lo futuro pudiesen intentar con motivo de éstos. Los **intereses ordinarios** serán pagaderos conforme lo establecido en el plan de pagos que forma parte integrante del presente contrato; dichos **intereses ordinarios** se calcularán sobre saldos insolutos de capital en razón de la tasa anual fija estipulada en la sección de datos generales del presente contrato el cual devengará diariamente sobre el saldo insoluto del crédito, más el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** correspondiente, causado sobre los intereses generados, los que deberán ser cubiertos conjuntamente al pago de capital programado. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

CÁLCULO. Los **interés ordinarios** que "EL SOCIO" debe pagar a "LA CAJA" por la disposición del crédito, se calcularán dividiendo la tasa de interés ordinaria anual fija entre 360 (trescientos sesenta) días, el resultado obtenido se multiplicará por el número de días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la fecha de cálculo, el resultado se multiplicará por el saldo insoluto de capital del crédito, durante cada periodo en que se devenguen, más el correspondiente **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** que corresponda.

Los **intereses ordinarios** comenzarán a causarse a partir de la fecha en que se realice la disposición del crédito y serán cubiertos por "EL SOCIO" de acuerdo al plan de pagos que forma parte integrante del presente contrato.

SÉPTIMA.- COSTO ANUAL TOTAL (CAT). Costo Anual Total de financiamiento "SIN IVA" y "para fines informativos y de comparación". Fecha de cálculo: la que se suscribe en el presente contrato.

El **Costo Anual Total** será el fijado en la sección de datos generales del presente contrato, la cual forma parte integrante del mismo.

OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS. "EL SOCIO" se obliga a pagar una tasa de interés moratoria anual fija estipulada en la sección de datos generales, la cual se devengará diariamente sobre el saldo de capital vencido no pagado, conforme a los pagos programados o pactados, o sobre el saldo insoluto del capital cuando este se declare como vencido en forma anticipada por el incumplimiento de pago. El pago de intereses no podrá ser exigido al "SOCIO" por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

CÁLCULO. Los **intereses moratorios** que "EL SOCIO" deberá pagar a "LA CAJA" se calcularán dividiendo la tasa de interés moratoria anual fija aplicable entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado obtenido por el número de días transcurridos en mora desde la fecha en que debió realizarse el pago de la amortización, hasta la fecha de cálculo y el resultado a su vez se multiplicará por las amortizaciones vencidas. Cuando el crédito se clasifique como vencido el interés se calculará sobre el saldo insoluto del crédito.

Los **intereses moratorios** después de calcularse generarán el porcentaje vigente por concepto de **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** y deberá pagarse al momento en que se realice el pago de los saldos vencidos o en su caso al momento de la liquidación total del crédito.

CAPITULO IV
DEL PAGO

NOVENA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL SOCIO" se obliga a pagar a "LA CAJA" el importe del crédito más los **intereses ordinarios**, de acuerdo a las cantidades y fechas límite de pago que se indican en el plan de pagos que se anexa al presente contrato. Los pagos están integrados por (i) el importe de capital y (ii) los **intereses ordinarios** calculados de conformidad con la cláusula SEXTA, más los impuestos que correspondan, los cuales deberá realizar en cualquiera de las oficinas sucursales que tenga "LA CAJA" en el territorio nacional.

El plan de pagos incluye la relación de pagos a cargo de "EL SOCIO", el saldo insoluto de capital, **intereses ordinarios, Impuesto al Valor Agregado**, así como el número de abonos, periodicidad y, fecha límite de pago, entre otra información.

De conformidad con lo anterior, para el caso en que "EL SOCIO" o cualquier tercero con interés jurídico realicen algún pago relacionado con este contrato, dichas cantidades serán aplicadas en el orden siguiente: (i) impuestos (ii) **intereses moratorios** (iii) **intereses ordinarios** (iv) capital insoluto del crédito.

"LA CAJA" aceptará según el medio de pago, efectivo y transferencia interna para cubrir la amortización del crédito; siempre que el pago sea realizado en cualquiera de las oficinas sucursales de "LA CAJA", se acreditará de acuerdo a lo siguiente:

1. Efectivo, el mismo día de forma inmediata.
2. Transferencia interna; el mismo día de forma inmediata.

DÍA INHÁBIL. Conviene las partes que de ser día inhábil cualquier término aquí pactado, se realizará la operación respectiva en el día hábil inmediato siguiente sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.

"EL SOCIO" se obliga a realizar el pago de la cantidad acreditada en las fechas convenidas, en horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento y en el domicilio presente o futuro que corresponda a las sucursales de "LA CAJA", o a través de cualquier otra forma autorizada e informada por "LA CAJA" a través de algún medio de comunicación (estado de cuenta, carteles, folletos, medios electrónicos), obligándose ésta a expedir el comprobante respectivo. Los pagos deberán hacerse de forma completa por el monto total de la amortización que corresponda, incluyendo los impuestos que correspondan, intereses sobre saldos insolutos, ya que en caso contrario, se aplicará la tasa moratoria a que se refiere la cláusula OCTAVA.

DÉCIMA.- PRELACIÓN DE PAGO. Para el caso de que "EL SOCIO" o cualquier tercero con interés jurídico realice algún pago relacionado con el presente contrato, será aplicado en el siguiente orden: (i) impuestos, (ii) **intereses moratorios**, (iii) **intereses ordinarios**, (iv) capital insoluto del crédito.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS ADELANTADOS Y ANTICIPADOS. Pago adelantado. Será el pago parcial o total, que aún no es exigible, aplicado a cubrir pagos periódicos del crédito respectivo, inmediatos siguientes.

"EL SOCIO" podrá efectuar en cualquier tiempo pagos en forma adelantada durante la vigencia del presente contrato, sin penalización, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que le impone el presente contrato, que se aplicarán en el orden siguiente y hasta en tanto alcance el pago realizado, (i) impuestos de **intereses ordinarios**, de ser el caso, (ii) **intereses ordinarios** devengados desde la última fecha de pago anterior, a la fecha en que se realice el pago y (iii) capital del pago programado de próxima o próximas amortizaciones programadas.

En el caso de préstamos otorgados con pagos de tipo decreciente (capital más intereses), el pago adelantado no modificará los importes de capital originalmente pactado de los pagos programados no adelantados.

Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, la fecha de exigibilidad del próximo pago será conforme al número de amortizaciones de capital que se hayan adelantado conforme al plan de pagos originalmente pactado. En cuyo caso el próximo pago programado deberá considerar el importe del pago programado de capital más los **intereses ordinarios** devengados desde la última fecha de pago, hasta la próxima fecha de pago programado.

Pago anticipado.- Será el pago parcial o total del Saldo Insoluto de un crédito, antes de la fecha en que sea exigible.

"EL SOCIO" podrá efectuar en cualquier tiempo pagos anticipados de forma total del saldo de capital del crédito contratado, sin penalización, siempre y cuando se encuentre al corriente de pago y se hayan cubierto los impuestos de **intereses ordinarios**, de ser el caso y los **intereses ordinarios** devengados desde la última fecha de pago anterior, a la fecha en que se realice el pago.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES PARA "EL SOCIO". "EL SOCIO" se obliga expresamente, durante la vigencia del presente contrato o mientras exista un saldo insoluto a:

- a) Permitir y facilitar en cualquier momento la supervisión de la aplicación de los recursos; así como el acceso al supervisor por parte de "LA CAJA".
- b) Proporcionar la documentación que acredite el destino del crédito conforme al proyecto de inversión, de acuerdo a lo señalado en la sección de datos generales del presente contrato.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- Para garantizar todas y cada una de las obligaciones que "EL SOCIO" asume en el presente contrato y en consecuencia, el pago total del capital, intereses, gastos incurridos en el proceso de ejecución de la prenda en caso de incumplimiento en el pago del crédito, y demás prestaciones que resulten a cargo de "EL SOCIO", se constituyen las siguientes garantías:

Garantía prendaria sin transmisión de posesión. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de éste contrato "EL SOCIO" constituye en primer lugar y grado a favor de "LA CAJA" una garantía prendaria sin transmisión de posesión, sobre el bien mueble de su propiedad, descrito en la sección de datos generales, quien es el legítimo propietario, con facultades jurídicas para gravar los bienes descritos, de acuerdo a lo señalado en el presente contrato y a lo establecido en el artículo 346 (trescientos cuarenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"EL SOCIO" se obliga a entregar a la firma del presente contrato el original de la factura que ampara la propiedad del bien materia de ésta garantía que acredita la propiedad del mismo, con la anotación y firma de entrega en garantía prendaria a favor de "LA CAJA".

La garantía prendaria comprenderá además del importe del crédito sus accesorios financieros, cualquier cantidad que "EL SOCIO" esté obligado a cubrir a "LA CAJA" en términos de éste contrato incluyendo los gastos realizados por "LA CAJA" para el cumplimiento del presente contrato.

Para efectos de los artículos 355 (trescientos cincuenta y cinco) y 356 (trescientos cincuenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes acuerdan:

- El bien pignorado deberá estar siempre disponible para "LA CAJA" en el domicilio particular de "EL SOCIO", el cual se señala en la sección de datos generales del presente contrato.
- Para el caso de que "LA CAJA" se vea obligada a realizar la venta del bien pignorado en ejecución de la garantía para aplicar dicho importe al pago de las cantidades adeudadas por "EL SOCIO", las partes acuerdan que en caso de existir saldo a favor de éste, "LA CAJA" le entregará la cantidad correspondiente. En caso contrario, "EL SOCIO" se obliga a liquidar a "LA CAJA" el remanente.
- Las partes acuerdan que, salvo pacto en contrario, "EL SOCIO" no podrá vender el bien pignorado o sustituirlo, sin la previa y expresa autorización de "LA CAJA".
- Para el caso en que "LA CAJA" y "EL SOCIO" convengan en ejercer la garantía prendaria en forma extrajudicial, las partes se obligan a celebrar un contrato privado en tal sentido. Si el contrato a que se hace mención, resulta imposible legalmente de celebrarse "LA CAJA" procederá a través de la vía judicial.

"EL SOCIO" deberá entregar a "LA CAJA" toda la documentación y comprobantes de pagos relativos e inherentes al uso, tenencia y propiedad del bien pignorado, con la finalidad de que "LA CAJA" pueda disponer de dicho bien, en caso contrario "LA CAJA" sin responsabilidad podrá rechazar la oferta de ejercicio extrajudicial del bien pignorado.

La garantía prendaria, permanecerá íntegra mientras exista algún saldo insoluto a cargo de "EL SOCIO", razón por la cual las partes convienen en que no habrá disminución de garantía por reducción del adeudo a cargo de "EL SOCIO". No obstante lo anterior, para el caso en que "LA CAJA" y "EL SOCIO" convengan en ejercicio extrajudicial de la garantía prendaria, éstos acuerdan que el valor del bien pignorado será determinado por: i) un distribuidor que comercialice la misma marca del bien declarado, ii) tratándose de vehículos, el valor determinado en la guía EBC (libro azul) en el rubro de "compra" menos un 30% (treinta) por ciento o, iii) el precio convencional que establezcan las partes para tal efecto. En caso de que las partes no logren un acuerdo en relación con el valor del bien pignorado, éstas convienen en sujetarse al dictamen que realice un perito en la materia o una persona de reconocida experiencia en la valuación de este tipo de bienes, designado por "LA CAJA", para los efectos legales a que haya lugar, este será el precio mínimo en que "LA CAJA" pueda tomar el bien en los casos de ejecución voluntaria de la garantía prendaria.

El bien otorgado en prenda quedará en posesión de "EL SOCIO", quien será considerado para fines de responsabilidad civil y penal como depositario judicial del mismo, aceptando el desempeño de dicho cargo a título gratuito, en términos del artículo 333 (trescientos treinta y tres) del Código de Comercio y 329 (trescientos veintinueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien acepta en este acto el cargo protestando su leal y fiel cumplimiento, obligándose a mantenerlo a entera disposición de "LA CAJA", en el domicilio particular del mismo. "LA CAJA" se reservará la potestad de revocar dicho nombramiento en cualquier momento.

"EL SOCIO" en su carácter de depositario se obliga a conservar el bien otorgado en garantía en buenas condiciones de uso, a realizar las reparaciones necesarias y a usar el mismo de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, siendo responsable ante "LA CAJA" de la disposición ilegal o daños que se causen al bien o por su pérdida parcial o total. Asimismo, "EL SOCIO" se obliga a pagar puntualmente los impuestos, multas y demás derechos y contribuciones que se causen como consecuencia de la propiedad, uso o tenencia, así como a cubrir todos los gastos de conservación, reparación y administración del bien pignorado.

Hasta en tanto "EL SOCIO" no hubiere liquidado la totalidad del crédito y sus accesorios incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, intereses y gastos realizados para el cumplimiento del presente contrato, "LA CAJA" no procederá a liberar la prenda que hasta ese momento tendrá sobre el bien materia de garantía en el presente contrato.

En cualquier caso, el proceso de ejecución de la garantía se sujetará a lo establecido en el Libro Quinto Título Tercero Bis del Código de Comercio.

GARANTÍA PERSONAL. Para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, de la Ley o resoluciones judiciales ordenadas a favor de "LA CAJA" y a cargo de "EL SOCIO", se constituye(n) a favor de "LA CAJA" como "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" de todas y cada una de las obligaciones que contrae "EL SOCIO" por virtud de este instrumento, garantía que subsistirá hasta que se encuentren pagadas y a satisfacción de "LA CAJA" las obligaciones contraídas en este instrumento, la(s) persona(s) señalada(s) en la sección de datos generales del presente contrato. Así mismo manifiesta(n) su conformidad "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES", que en caso de ampliación en la vigencia del presente contrato, la garantía subsistirá en los mismos términos pactados en el presente contrato; garantizando de manera total, solidaria e incondicional el pago del crédito dispuesto por "EL SOCIO" hasta su total cumplimiento, firmando en carácter de obligado solidario del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- SEGUROS. Durante la vigencia del presente contrato "EL SOCIO" se obliga a asegurar (cobertura amplia contra daños) de manera anual por su cuenta contra todo tipo de riesgos (incluido incendio, temblor, terremoto, erupción volcánica, explosión o extinción), antes de la disposición del préstamo, por su valor real los bienes otorgados en garantía con la compañía de seguros de su preferencia; en caso de que "EL SOCIO" ya cuente con dicho seguro, se obliga a realizar el endoso respectivo señalando a "LA CAJA" como beneficiario preferente. Las pólizas designarán como única beneficiaria irrevocable a "LA CAJA" y, las sumas aseguradas deberán ser suficientes en todo tiempo para cubrir el importe del monto del crédito otorgado y sus anexidades legales.

"EL SOCIO" se compromete a entregar a "LA CAJA", copias autógrafas de las pólizas o de los endosos y los originales de los recibos de pago anual de las primas correspondientes, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a su emisión, las cuales quedarán en poder de "LA CAJA", mientras existan adeudos insolutos a cargo de "EL SOCIO" derivadas de éste instrumento.

Si "EL SOCIO" no contratare los seguros en las condiciones establecidas en la presente cláusula o si no los mantuviera vigentes, "LA CAJA" sin perjuicio de la rescisión del contrato, podrá contratarlos y cubrir las primas respectivas dando aviso a "EL SOCIO" por escrito.

"EL SOCIO" reintegrará a "LA CAJA" el importe de las primas con causa de intereses a las tasas moratorias en términos de la cláusula de **intereses moratorios** del presente contrato, computable a partir de la fecha de erogación y hasta la de su liquidación total.

El presente contrato junto con los recibos que expida la compañía de seguros serán títulos ejecutivos por el importe de las primas a cargo de "EL SOCIO".

Respecto de los seguros ya contratados, "EL SOCIO" deberá dar aviso a la compañía aseguradora para que esta expida el endoso que se requiere conforme a la presente cláusula a favor de "LA CAJA" antes de la disposición del crédito, a efecto de que "EL SOCIO" pueda cumplir con el resto de las obligaciones aquí consignadas.

De manera adicional, "EL SOCIO" se obliga y manifiesta de conformidad que, cuando así se lo solicite "LA CAJA", deberá de contratar un seguro de protección a los riesgos que se encuentre expuesta la finalidad del crédito a satisfacción de "LA CAJA", donde está misma quedará como beneficiario preferente e irrevocable hasta la liquidación total del préstamo.

De igual forma para éste supuesto, "EL SOCIO" también se compromete a entregar a "LA CAJA" copias autógrafas de las pólizas o de los endosos y los originales de los recibos de pago anual de las primas correspondientes, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a su emisión, las cuales quedarán en poder de "LA CAJA" mientras existan adeudos insolutos a cargo de "EL SOCIO" derivadas del presente contrato.

Por lo que hace a los seguros ya contratados, "EL SOCIO" también deberá dar aviso a las aseguradoras para que estas expidan los endosos que se requieren conforme a esta cláusula a favor de "LA CAJA", antes de la disposición del crédito, a efecto de que "EL SOCIO" pueda cumplir con el resto de las obligaciones aquí consignadas.

DÉCIMA QUINTA.- SINIESTROS. Para el caso de que el bien otorgado en garantía sufra algún siniestro, "EL SOCIO" por su exclusiva cuenta y orden realizará inmediatamente: i) los trámites respectivos ante la autoridad competente, ii) dará aviso a la compañía aseguradora respectiva y, iii) hará del conocimiento a "LA CAJA" de dicha situación en un plazo que no excederá de 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a que ocurran los hechos.

"EL SOCIO" no quedará eximido del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato, mientras permanezca privado del uso o posesión del(los) bien(es).

Los trámites y procedimientos que sean requeridos por las autoridades (cualquiera que sea su naturaleza) o por la compañía de seguros, serán llevados a cabo por "EL SOCIO" a su costa. Asimismo, las partes acuerdan que para el caso en que el importe pagado por la compañía aseguradora como indemnización por el bien siniestrado, no fuese suficiente para cubrir el monto adeudado en esa fecha por "EL SOCIO", el total del crédito y sus accesorios, "EL SOCIO" deberá cubrirlos en un lapso no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que "LA CAJA" reciba el pago por indemnización de la compañía aseguradora. Para el caso en que "EL SOCIO" no realice la liquidación de las cantidades remanentes, "LA CAJA" estará en posibilidad de cobrar **intereses moratorios** calculados de conformidad con la cláusula OCTAVA del presente contrato.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que "EL SOCIO" será el único obligado a realizar los gastos ocasionados por el incumplimiento del presente contrato, gestiones y trámites respectivos ante las autoridades competentes; así como a dar los avisos relativos y en general a responder ante terceros respecto de los daños y pérdidas ocasionadas por la propiedad, posesión y uso del bien pignorado.

En caso de que el siniestro sea rechazado por la compañía de seguros, por cualquier irregularidad o anomalía imputable a "EL SOCIO" o a la aseguradora, dicha situación no constituirá excepción legal alguna para que "EL SOCIO" deje de pagar a "LA CAJA" el importe entonces adeudado del crédito más las cargas financieras y demás obligaciones de pago a su cargo.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMES E INSPECCIÓN. "EL GARANTE PRENDARIO", a la celebración del presente contrato manifiesta su conformidad para que "LA CAJA" a través de funcionarios, empleados y/o perito que la misma designe, efectúen en cualquier momento inspecciones a su negociación o domicilio, solicitar balances y sus registros contables, datos y documentos relacionados con la finalidad de la suma dispuesta, su exacta y debida aplicación, así como la integridad de la garantía constituida.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. "LA CAJA" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo de "EL SOCIO" y a exigir de inmediato cualquier saldo pendiente de pago, **intereses moratorios y ordinarios** generados y los que se sigan generando, si "EL SOCIO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato y, en especial los siguientes casos:

- Si "EL SOCIO" no invierte o deja de invertir el monto total del crédito en la finalidad para la cual le fue otorgado.
- Si "EL SOCIO" incumple con su obligación de realizar los pagos que se indican en el plan de pagos.
- El incumplimiento a cualquier obligación societaria y/o de las pactadas en el presente contrato.
- Cuando así se lo solicite "LA CAJA" y no otorgue las facilidades necesarias al interventor que considere "LA CAJA" para el cumplimiento de su cometido.
- Cuando así se le solicite a "EL SOCIO" y no entregue a "LA CAJA" la documentación que compruebe la inversión del crédito.

DÉCIMA OCTAVA.- EJECUCIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL SOCIO", las partes convienen que el procedimiento de ejecución de garantías se llevará a cabo en términos de lo establecido en el artículo 1414 Bis 7 del Código de Comercio.

DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍA LÍQUIDA. "EL SOCIO" se obliga a mantener en garantía líquida la cantidad señalada en la sección de datos generales del presente contrato, de conformidad con las disposiciones contenidas en Estatutos, Políticas de Crédito y Reglamentos vigentes, misma que "EL SOCIO" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" manifiestan conocer y estar de acuerdo con estas, sin que se pueda disponer de la cantidad descrita anteriormente hasta haber cumplido con todas y cada una de las obligaciones aquí contraídas.

VIGÉSIMA.- AUTORIZACIÓN A DISPOSICIÓN DE HABERES POR MORA. "EL SOCIO" autoriza a "LA CAJA" para que a partir del mes inmediato siguiente de la fecha en que incumpla con los pagos convenidos, y sin previa notificación pueda disponer de su parte social y de todas y cada una de las cantidades de dinero que tenga depositadas en cuentas de ahorro, a la vista, a plazo fijo o en cualquier modalidad que mantenga en "LA CAJA", destinando dichos recursos según sea el caso para cubrir total o parcialmente el crédito vencido a la fecha de aplicación siendo abonadas al pago de impuestos, **intereses moratorios, intereses ordinarios** y capital generados con motivo del crédito hasta donde alcancen y como mejor convenga a "LA CAJA", previa aplicación del impuesto respectivo, reservándose ésta el derecho de cobrar posteriormente los **intereses ordinarios y moratorios** generados y que se sigan generando, en caso de que se abone la totalidad directamente a capital.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CRÉDITO. De conformidad con el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "LA CAJA" podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, ceder, negociar o transmitir sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato y sus anexos, sin necesidad de previa autorización de "EL SOCIO". Por el contrario "EL SOCIO" no podrá en ningún momento ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y por escrito de "LA CAJA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTADOS DE CUENTA. "LA CAJA" enviará al domicilio de "EL SOCIO" que tiene registrado en su solicitud de ingreso, en la sucursal a que está adscrito o bien por correo electrónico, a elección de éste último, a través de la carátula adjunta al presente contrato, un estado de cuenta que refleje los movimientos realizados durante el periodo de que se trate, de forma bimestral con toda la información que las disposiciones legales impongan.

La fecha de corte y el periodo de movimientos, estarán sujetos a las condiciones de fecha y plazo del presente crédito y que se indican en el plan de pagos que se anexa al presente contrato y que se entrega a "EL SOCIO".

"EL SOCIO" podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos en cualquiera de las sucursales de "LA CAJA" presentando una identificación oficial y su credencial de socio.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES, CONSULTAS O INCONFORMIDADES. En caso de que "EL SOCIO" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos reflejados en su estado de cuenta o en el comprobante de caja, se podrá sujetar al siguiente procedimiento:

- 1) Presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito en la sucursal en la que radica la cuenta. "LA CAJA" está obligada a acusar de recibo dicha solicitud.
- 2) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "LA CAJA" entregará por escrito a "EL SOCIO", dentro de un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, el dictamen correspondiente, anexando copia simple, en su caso, del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL SOCIO".
- 3) Dentro del plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, "LA CAJA" pondrá a disposición de "EL SOCIO" en la sucursal en la que radica la cuenta, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración.

VIGÉSIMA CUARTA.- UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS. En cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" da a conocer a "EL SOCIO", el número y datos de identificación de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, así como la información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Caja Popular Mexicana ubicada en Ignacio Altamirano No. 407, Colonia San Juan de Dios, C.P. 37004, número de teléfono lada sin costo 01 800 276 8637 y 477 7888000 extensión 8142, correo electrónico une@cpm.coop.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), al teléfono lada sin costo 01800 999 80 80 y en la Ciudad de México al 01 55 5340 0999, página de internet www.condusef.gob.mx o correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En términos de lo señalado en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" con domicilio señalado en el inciso b) del capítulo de declaraciones punto I, se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO" y de "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES", la cual será utilizada exclusivamente para la relación jurídica que con motivo de su calidad de Socio sea necesaria. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, "EL SOCIO" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" podrán consultar el aviso de privacidad completo en la siguiente dirección de internet <http://www.cpm.coop/aviso-de-privacidad/> Cualquier modificación al aviso de privacidad se notificará por "LA CAJA" a "EL SOCIO" y a "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" a través de alguno de los medios siguientes: aviso en sucursales de Caja Popular Mexicana, avisos en el portal de internet de Caja Popular Mexicana www.cpm.coop, cualquier otro medio de comunicación público o privado previsto en los contratos que amparen las operaciones celebradas entre Caja Popular Mexicana.

De igual forma, "LA CAJA" se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO", así como de "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" y, no podrá otorgarse sino al propio Socio, Obligado Solidario o apoderado en términos de las disposiciones legales aplicables, garantizando "LA CAJA" en todo momento el sigilo financiero en sus operaciones. Ésta obligación no será aplicable cuando se trate de requerimientos de información que las autoridades regulatorias, judiciales y administrativas las requieran, en los procedimientos en que "EL SOCIO" o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" sean parte, conforme a las características y condiciones que señalen las leyes aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA.- AUTORIZACIONES. Previo a la firma del presente contrato "EL SOCIO" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" otorgaron de forma expresa e irrevocable su consentimiento para que "LA CAJA" solicite a las Sociedades de Información Crediticia autorizadas, toda la información relativa e inherente a su historial crediticio. De igual manera, "LA CAJA" queda autorizada para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre su comportamiento crediticio a dichas sociedades, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "LA CAJA". "EL SOCIO" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES" a la firma de autorización conoce plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PAGARÉ. "EL SOCIO" se obliga a suscribir a la orden de "LA CAJA" el(los) título(s) de crédito de los denominados "pagaré" que instrumente(n) el otorgamiento del presente crédito. Con la suscripción del pagaré "LA CAJA" está facultada para exigir en caso de incumplimiento de pago por parte de "EL SOCIO", el pago del adeudo vencido, más los **intereses moratorios y ordinarios** que se hayan generado, más los impuestos que sean procedentes en términos de las disposiciones tributarias aplicables, "EL SOCIO" reconoce y acepta que "LA CAJA" podrá utilizar el pagaré de manera autónoma e independiente a este contrato y ejercer los derechos literales que en él se contienen, mediante el ejercicio de las acciones cambiarias y judiciales que como título de crédito ejecutivo le otorga la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PROTECCIONES. "EL SOCIO" acepta y otorga su consentimiento para estar asegurado con HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., conforme a las políticas que "LA CAJA" y la propia aseguradora tienen establecidas para ayuda funeraria, protecciones al ahorro y al saldo de préstamos, mismas que están contenidas para su consulta en el CONTRATO UNIVERSAL de depósito de dinero que firmo a su ingreso como Socio y del que se le entrego un ejemplar. El servicio de protección es gratuito y no tendrá ningún costo para "EL SOCIO". Es de su conocimiento que dicha ayuda funeraria y protecciones al ahorro y préstamo no aplicarán si su ingreso a "LA CAJA" fue a los 67 (sesenta y siete) o más años de edad.

Las condiciones generales del seguro para ayuda funeraria, protecciones al ahorro y al saldo de préstamos, están a disposición de "EL SOCIO" en la sucursal de "LA CAJA" en la que tiene registrada su cuenta.

Para el supuesto de que se materialice un siniestro el(los) beneficiario(s) y/o "EL SOCIO" deberán comunicarlo de manera inmediata a "LA CAJA" en la sucursal en la que tiene registrada su cuenta, identificando el siniestro, así como el número de crédito respectivo. "EL SOCIO" se obliga a dar a conocer a su(s) beneficiario(s) el contenido de la presente cláusula.

Aplican restricciones para los beneficios de ayuda funeraria, protección al ahorro y al saldo de préstamos de acuerdo a las condiciones particulares de la póliza de seguro vigente. "EL SOCIO" acepta que las condiciones de protección y aseguramiento podrán ser modificadas en cualquier momento por políticas o condiciones particulares que impongan las compañías aseguradoras, por lo que desde este momento renuncia a cualquier acción presente o futura en contra de "LA CAJA", por el cambio de condiciones que no estén al alcance de ésta última.

VIGÉSIMA NOVENA.- IMPUESTOS Y OTROS GASTOS. En los términos legales aplicables "LA CAJA" retendrá y enterará el impuesto que le corresponda pagar a "EL SOCIO".

"EL SOCIO" reconoce expresamente que en todas las referencias de pagos que mencione este instrumento, tales como: pagos a capital, pago de **intereses moratorios y ordinarios**, se entenderá que no está calculado el impuesto que a cada situación en particular grave las leyes tributarias de que se trate. En razón de lo anterior, "EL SOCIO" reconoce que los montos finales de cualquiera de estos conceptos se podrían ver modificados por la aplicación del gravamen tributario aplicable, sin que por ello se entiendan modificadas las obligaciones de pago que adquiere con la suscripción del presente instrumento.

TRIGÉSIMA.- MEDIOS DE PRUEBA. En términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el presente contrato de manera conjunta con los estados de cuenta certificados por el contrato facultado de "LA CAJA", serán título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de interpretación de cada cláusula, las partes deberán atenerse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos del presente contrato, será dada a conocer a "EL SOCIO" por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista, mediante comunicado por escrito enviado junto con su estado de cuenta o en forma independiente; para el efecto de que "EL SOCIO" manifieste su conformidad o inconformidad con las nuevas disposiciones.

"EL SOCIO" podrá solicitar la terminación del presente contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso arriba señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo y, bajo las condiciones anteriores a la modificación, debiendo cubrir "EL SOCIO" en su caso, los adeudos pendientes que se generen hasta el término de la operación, sin que "LA CAJA" pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

"LA CAJA" no podrá cobrar cantidad adicional o comisión alguna en caso de que "EL SOCIO" solicite la terminación del presente contrato.

"LA CAJA" no podrá establecer nuevas comisiones, ni incrementar su monto, ni modificar tasas de interés salvo el caso de reestructuración del crédito, previo consentimiento expreso de "EL SOCIO".

TRIGÉSIMA TERCERA.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, "EL SOCIO" tiene la posibilidad de que en un periodo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelarlo, en cuyo caso "LA CAJA" no podrá cobrar comisión alguna, regresando las cosas al estado en que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad para "EL SOCIO". Lo anterior, siempre y cuando "EL SOCIO" no haya utilizado u operado el crédito contratado.

La solicitud de cancelación deberá presentarse por escrito en la sucursal de "LA CAJA" en la que tiene registrada su cuenta; "LA CAJA" deberá cerciorarse de la identidad de "EL SOCIO" que formula la solicitud mediante la confirmación de sus datos, personalmente, vía telefónica y en su caso expediente.

TRIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL SOCIO" podrá solicitar, en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en la sucursal u oficina en la que tiene registrada su cuenta. En todo caso, "LA CAJA" deberá proporcionar a "EL SOCIO" un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, "LA CAJA" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL SOCIO" confirmando los datos personalmente, por vía telefónica o por cualquier otra categoría. "LA CAJA" rechazará cualquier disposición que pretenda efectuar "EL SOCIO" con posterioridad a la terminación del presente contrato.

El presente contrato se dará por terminado el día hábil siguiente de la presentación de la solicitud por parte de "EL SOCIO", salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de éste. De lo contrario "LA CAJA" a más tardar al día hábil siguiente de la recepción de la solicitud comunicará a "EL SOCIO" el importe de adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal en la que tiene registrada su cuenta y, una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato.

"LA CAJA" pondrá a disposición de "EL SOCIO" en la sucursal en la que tiene registrada su cuenta, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos, un documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

"LA CAJA" reportará a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo establecido por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En tanto no se liquide la totalidad de los adeudos, la terminación del presente contrato no surtirá efectos; "EL SOCIO" conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación. "LA CAJA" entregará a "EL SOCIO" el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido "EL SOCIO" a la sucursal, de "LA CAJA", informará por escrito o por vía telefónica que se encuentra a su disposición y determinará la forma cómo le puede ser devuelto.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO. "EL SOCIO" se obliga al cumplimiento del presente contrato aún en caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Una vez liquidados íntegramente el capital, intereses y demás obligaciones garantizadas y a cargo de "EL SOCIO", "LA CAJA" liberará a éste de las responsabilidades derivadas del presente contrato, otorgando los avisos respectivos a quien corresponda.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES. Convienen las partes que para todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

“EL SOCIO”: el señalado en la sección de datos generales del presente contrato.

“LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES”: el señalado en la sección de datos generales del presente contrato.

“LA CAJA”: el señalado en el punto I, inciso b) del capítulo de declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LA CAJA” y/o “EL SOCIO” deberá ser notificado por escrito dirigido a la otra parte, con acuse de recibo. Sin éste aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el domicilio aquí señalado.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- VALIDEZ Y EXISTENCIA. “EL SOCIO” reconoce expresamente al firmar el presente contrato la personalidad y facultades del representante de “LA CAJA”, por lo que está no podrá ser desconocida en lo futuro. Asimismo, que en el presente acto no contiene vicio alguno que pudiese afectar su validez y/o existencia.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Conforme a lo establecido en el artículo 4 fracción III de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, emitidas por la CONDUSEF, la referencia de los preceptos legales citados en el presente contrato, “EL SOCIO” y “LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O AVALES” podrán consultarlos en el Registro de contratos de Adhesión bajo el número de registro: 2391-439-028988/04-03881-1120

CUADRAGÉSIMA.- PROTECCIÓN ECOLÓGICA. “EL SOCIO” se obliga a manejar razonadamente los recursos naturales y preservar el medio ambiente, acatando las medidas emitidas por las autoridades competentes.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS DE FORMALIZACIÓN. Los honorarios, derechos y gastos que se ocasionen por virtud de ratificación de este instrumento, del ejemplar para “LA CAJA” y su inscripción en los registros públicos que correspondan, serán a cargo de “EL SOCIO” conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado (o su similar) de la República a que corresponda.

En caso de existir pagos relacionados con la cancelación del registro de la garantía, se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de la República que corresponda o bien, la aplicable a esta materia.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA.- “EL SOCIO” reconoce y acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que los recursos con los que pagará el crédito son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero. En el caso de que los recursos con los que “EL SOCIO” decida hacer los pagos del crédito sean propiedad de un tercero, se obliga a notificar por escrito a “LA CAJA” de tal situación, así como el nombre del tercero de que se trate.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad donde se firma el mismo, renunciando expresamente a cualquier otro que con motivo de su domicilio pudiera corresponderles.

Leído por las partes, conscientes de sus alcances y consecuencias legales, otorgan su consentimiento firmando por duplicado, en el lugar y la fecha de firma del presente contrato, señalada en la sección de datos generales del presente contrato.

“EL SOCIO” acepta expresamente haber recibido un ejemplar del contrato que suscribe, así como de su carátula y plan de pagos, otorgando por tanto, a la firma del presente contrato, el recibo más amplio que en derecho corresponda.

“LA CAJA”

“EL SOCIO”

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

“EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL”

“EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL ”

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

“EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL”

NOMBRE Y FIRMA

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN

Consiento y autorizo a Caja Popular Mexicana S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como responsable del tratamiento de mis datos personales (generales, financieros y patrimoniales) a utilizar los mismos para fines de comercialización de sus productos o servicios y para mercadeo y publicidad a través de medios físicos y digitales, así como para proporcionar dicha información para los mismos efectos a empresas afiliadas a esta Institución (terceros).

El presente consentimiento y autorización, puede ser revocado en el momento que Usted así lo decida, a través de una solicitud que puede pedir al correo electrónico datospersonales@cpm.coop, y posterior a la acreditación de su personalidad, esta le será proporcionada para que realice la revocación antes referida, enviando su solicitud a través del mismo medio. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la normatividad Financiera y de Protección de Datos Personales aplicable.

“EL SOCIO”**“EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL”**_____
NOMBRE Y FIRMA_____
NOMBRE Y FIRMA**“EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL”****“EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL”**_____
NOMBRE Y FIRMA_____
NOMBRE Y FIRMA